

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 8 de abril de 2021.

A despacho, el presente proceso informándole que el Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Manizales profirió fallo de tutela de fecha 06/04/2021.

Sirva proveer,

CLAUDIA M. AVENDAÑO TORRES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Rad. No. 17380-31-03-001-1997-06866-00

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE - RESUELVE SOLICITUD

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, que por fallo de tutela de fecha 06/04/2021 resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho al debido proceso de las señoras CATHERINE SALVADOR PLAZAS Y OLGA LUCÍA SALVADOR PLAZAS en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUTO DE LA DORADA.

SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUTO DE LA DORADA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de este proveído, resuelva la solicitud incoada por las actoras a través de apoderado el 10 de diciembre de 2020 dentro del proceso ejecutivo a que se alude en los hechos.

Ahora bien, se tiene que el apoderado judicial de las demandadas presentó vía correo electrónico el día 10/12/2020, solicitud de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-10157 conforme al numeral 1 del artículo 308 del C.G.P., el cual a la letra reza:

"Corresponde al Juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso".

Si bien es cierto y conforme a lo reglado anteriormente expuesto correspondería al presente despacho hacer entrega de los bienes objeto de medida cautelar, sin embargo, en el presente caso no es procedente lo deprecado por el mandatario judicial por las siguientes razones:

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas, mediante de auto del 10 de diciembre de 2019, solicitó al despacho medida innominada y en lo pertinente indicó:

"2. Con el fin de precaver y garantizar el trámite de las resueltas del presente proceso de pertenencia, se considera por el despacho encontrar procedente la solicitud cautelar para acceder al decreto de la suspensión de la entrega del apartamento objeto de la usucapión Nro 504, localizado en el Edificio Diana Carolina, ubicado en la calle 17 Nro 3-37 de este municipio de la Dorada, Caldas, para lo cual ofíciase al juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, para que de manera muy respetuosa disponga suspender la diligencia de entrega del inmueble, objeto de entrega y del presente proceso hasta que resolvamos la acción de pertenencia que se encuentra en trámite, en donde inclusive, una de las accionadas Catherine Salvador Plazas a través de su apoderado judicial ya se notificó del auto admisorio de la demanda y se encuentra corriendo el traslado para responder la demanda, además ya se registró (sic) la demanda como medida cautelar ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de este Circuito."

Ahora bien, revisado el expediente, es claro que mediante auto de fecha 26/02/2016 se decretó el desistimiento tácito del presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria. Posteriormente, a través de providencia adiada el 01/11/2017, el despacho ordenó por secretaría elaborar nuevamente el oficio de levantamiento de medida cautelar – No. 9875 – el cual fue materializado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, según se evidencia en la anotación No. 12 del folio de matrícula del inmueble.

De igual manera, se evidencia que desde esta calenda – 26/02/2016 - la parte demandada no registró el levantamiento de las medidas cautelares ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, carga que recaía en las propietarias del inmueble.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso Ejecutivo se encuentra actualmente terminado, archivado y con las medidas cautelares levantadas, no es procedente acceder a la entrega del inmueble solicitado, teniendo en cuenta

además, que el proceso tramitado fue un Ejecutivo con garantía real, que el mismo se terminó por desistimiento tácito y que actualmente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas, tramita proceso de pertenencia en contra de las citadas demandadas, y por lo tanto, no es de competencia de este despacho judicial realizar entrega de inmuebles.

De igual manera, se insta a las solicitantes y a su apoderado judicial para que en lo sucesivo realicen las respectivas solicitudes ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, teniendo en cuenta el proceso de pertenencia que se tramita ante esa autoridad judicial en contra de las mismas y donde es objeto de cautela el citado bien inmueble.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada - Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Manizales – Sala Civil Familia, en fallo de tutela proferido el día 06/04/2021.

SEGUNDO: No acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de las señoras Catherine Salvador Plazas y Olga Lucía Salvador Plazas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Instar a las solicitantes y a su apoderado judicial para que en lo sucesivo realicen las respectivas solicitudes ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, teniendo en cuenta el proceso de pertenencia que se tramita ante esa autoridad judicial en contra de las mismas y donde es objeto de cautela el citado bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ